



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE FEBRERO DE 2013

Extraordinario
No.- 78

No.- 183

DECRETO 005

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

METODOLOGÍA

I.- En el Capítulo de **Antecedentes** se da cuenta del inicio del proceso legislativo con la presentación en tiempo y forma de la Iniciativa de reforma a la Constitución que nos ocupa, así como los trámites dictados por las instancias conducentes.

II.- En el apartado de **Objeto, Descripción de la Minuta y Cuadro Comparativo**, se realiza una síntesis de la Minuta y el objeto que plantea la referida reforma Constitucional, así mismo se pone de manifiesto los alcances en el ordenamiento jurídico nacional.

III.- En el capítulo de **Consideraciones** de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, se expresan cada uno de los argumentos valorativos sobre la pertinencia de aprobar las modificaciones planteadas en la Iniciativa de Reforma a la Constitución, así como los motivos y fundamentos Constitucionales, legales y reglamentarios que sustentan las resoluciones en la presente Minuta que contiene las reformas a los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad económica.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de febrero de 2011, el Senador Eloy Cantú Segovia a nombre propio, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con

Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República instruyó que la referida Iniciativa se turnara para su estudio y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

2.- Con fecha 13 de diciembre de 2012, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, emitió Dictamen aprobatorio respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad económica.

3.- En Sesión Ordinaria del Senado de la República, celebrada el día 15 de diciembre de 2012, es aprobado el Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta misma fecha, el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, remite a la Honorable Cámara de Diputados la Minuta a efecto de dar cumplimiento al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En sesión celebrada en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 1º de febrero de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva, dio cuenta del expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen".

5.- Con fecha 11 de diciembre de 2012, la Comisión de Puntos Constitucionales, emitió dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto de los artículos 25 y 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad económica.

6.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable, celebrada el día 13 de diciembre de 2012, el Pleno de la misma aprobó las reformas por unanimidad de votos, contenidas en la Minuta remitida por el Senado de la República de los párrafos primero y último del artículo 25; primero y tercero del apartado A, del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inmediatamente después, el Presidente de la Mesa Directiva, el diputado José González Morfín hizo la siguiente declaratoria: "Pasa a las Legislaturas de los Estados, para los efectos del artículo 135 Constitucional."

7.- En sesión ordinaria de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 31 de diciembre de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva da cuenta del expediente remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el cual contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad, para los efectos del artículo 135 Constitucional. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, instruyó que se turnara el expediente a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y análisis, y en su caso, se emitiera el Dictamen correspondiente.

1. OBJETO, DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA Y CUADRO COMPARATIVO

1.- OBJETO.-El objeto de la reforma Constitucional de los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna es recuperar el crecimiento económico y generar nuevas fuentes de empleo para

millones de mexicanos que hoy en día se encuentran en la economía informal, en el subempleo o fuera del mercado laboral, así como combatir el estancamiento de la economía, generar bienestar a la población y combatir la pobreza de modo eficaz.

Para ello es requisito insoslayable crear condiciones de competitividad en el país con el propósito de generar, atraer y conservar inversiones que permitan crear empleos y elevar la productividad en todas las cadenas productivas. Existen reportes serios que nos permiten ubicar la caída de nuestro país en el concierto de las naciones en esta materia, tales como los elaborados por el Banco Mundial, el Foro Económico Mundial, entre otros, los cuales advierten una caída en los índices de medición de competitividad. Como muestra de ello tenemos los resultados del *Índice de Competitividad Mundial 2010-2011*, elaborado por el Foro Económico Mundial, el cual arroja que México perdió 6 lugares ubicándolo en el lugar 66 en una lista de 139 países.

Con la finalidad de revertir estos efectos negativos en nuestra economía resulta necesario y urgente establecer una política general y amplia que nos permita frenar este deterioro gradual y generar nuevamente condiciones que nos permitan recuperar los niveles de competitividad perdidos en la economía global. Una medida para revertir el problema que nos ocupa tiene que ver con modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son precisamente en los artículos 25 y 26 en lo relativo a la promoción económica, la competitividad, el desarrollo regional y sectorial.

Debemos de reconocer que se han hecho grandes esfuerzos para ello a través del impulso desde el Congreso de la Unión de diversas leyes que sin lugar a dudas coadyuvan a lograr el objeto de hacer más competitiva nuestra economía, como muestra de ello tenemos las modificaciones a leyes tales como Adquisiciones, de Obras, de Competencia, y más recientemente, la Ley Federal del Trabajo.

Con la propuesta que se plantea se obligaría al gobierno a establecer de forma integral los elementos contenidos en la competitividad económica global: sistema tributario, educativo, energético, ciencia, innovación tecnológica, comunicaciones, tarifas eléctricas, competencia, mercado laboral, mejora regulatoria, estado de derecho, etcétera.

De esta manera, se establece como principio constitucional el concepto de competitividad, incluyendo además una definición clara en el texto constitucional en su artículo 25.

Por lo que toca al artículo 26 de la propuesta de reforma constitucional también se plantea incluir el principio de competitividad en la política industrial cuando se elabore como cada seis años el plan nacional.

Estos cambios permitirán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo tener la base Constitucional para diseñar e implementar las políticas correspondientes tales como programas y acciones, así como elaborar las modificaciones legales que permitan la consecución de los objetivos de la reforma que es la de llevar al país a las recuperación económica y la generación de empleos suficientes para todos los mexicanos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

Para efectos de emitir el Decreto correspondiente, dada la trascendencia de la materia, se considera conveniente transcribir las consideraciones vertidas en el Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, bajo lo siguiente:

*"Esta comisión dictaminadora después de hacer un análisis exhaustivo, de la Minuta del Senado de la República, llega a la convicción de emitir un **Dictamen en sentido Positivo** del proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del Apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad.*

El Estado mexicano, a través de su historia ha fijado las bases para la rectoría económica y la planeación económica, esto se materializó con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, en donde los motivos de dicha reforma se sustentaron en las relaciones comerciales entre los países, derivado de la necesidad de transformar la participación del Estado en la economía y así podía solventar los movimientos económicos nacionales e internacionales.

La rectoría económica, como es sabido, es la figura jurídica que se encuentra vinculada con la intervención del Estado en la economía, con la finalidad de que el país logre un desarrollo y una sustentabilidad acorde con las necesidades que en ese momento histórico requería el país.

Es por lo anterior, que se insertó en el artículo 25 Constitucional la rectoría del Estado, como base para el desarrollo integral del país, cuya finalidad es la obtención de una equilibrada distribución del ingreso y la producción. Es por ello, que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, tendiendo también a su cargo el fomento de las actividades que demanda el interés general.

En esa vertiente, a los integrantes de esta Comisión, nos corresponde dictaminar una reforma constitucional de gran trascendencia como fue la del año de 1983, pero en otro contexto mundial, no se debe olvidar que el mundo de hace veinte años, es diverso a lo que se vive hoy, el acceso a la información, la globalización ha traído como consecuencia, la necesidad de adaptación a la realidad mundial.

En ese sentido, los esquemas políticos, sociales y económicos han evolucionado, lo que ha dado como resultado a Naciones más competitivas.

Es por lo anteriormente citado, que uno de los desafíos que enfrenta nuestro país en este nuevo milenio, es alcanzar niveles de crecimiento económico y sustentable para generar la consolidación económica a través de la rectoría y la planeación del Estado.

No pasa por desapercibido, que en la actualidad existen problemas mundiales de desarrollo, que impiden una consolidación económica, sumándose a ello el impacto económico, por el abuso de los recursos naturales. Por lo que la comunidad ha ido adaptándose a cambios económicos encausados a la protección ambiental y al uso eficiente de los recursos. Por lo anterior, es de vital importancia establecer políticas que impulsen tanto el desarrollo como el crecimiento económico; esto es, generar las condiciones óptimas que le permitan a un país conservar, sostener e incrementar su productividad, enfocados siempre al cuidado de sus recursos.

En esa tesitura desde la década de los 80's, se empezó a utilizar una expresión denominada competitividad internacional, término en estudios referentes al desempeño exportador del país, regímenes cambiarios o aspectos de comercio exterior. A través de los años este término técnico conjuntamente con una economía global, se convirtió en una referencia de carácter obligatorio dentro de los documentos gubernamentales del desarrollo del Estado.

La competitividad ha generado que los mercados internacionales se vuelvan más exigentes, lo que ha contribuido a entender la competitividad desde otro

punto de vista, en este sentido, Michael Porter, Profesor de la Universidad de Harvard y Director del Centro de Competitividad, expresó: "La competitividad se define por la productividad con la que un país utiliza sus recursos humanos, económicos y naturales. Para comprender la competitividad, el punto de partida son las fuentes subyacentes de prosperidad que posee un país. El nivel de vida de un país se determina por la productividad de su economía, que se mide por el valor de sus bienes y servicios producidos por unidad de sus recursos humanos, económicos y naturales. La productividad depende tanto del valor de los productos y servicios de un país, medido por los precios que se pagan por ellos en los mercados libres, como por la eficiencia con lo que pueden producirse. La productividad también depende de la capacidad de una economía para movilizar sus recursos humanos disponibles.

Por tanto, la verdadera competitividad se mide por la productividad. La productividad permite a un país soportar salarios altos, una divisa fuerte y una rentabilidad atractiva del capital. Y con ello, un alto nivel de vida. Lo que más importa no es la propiedad o las exportaciones o si las empresas son propiedad nacional o extranjera sino la naturaleza y la productividad de las actividades económicas que se desarrolla en un país determinado. Y las industrias puramente locales sí contribuyen a la competitividad porque su productividad no sólo fija el nivel de los salarios en cada sector, sino también tiene un impacto importante sobre el coste de la vida el coste de hacer negocios en ese país."

En ese orden de ideas, el concepto de "Competitividad" constituye un principio que requiere el país para alcanzar el desarrollo económico, a través de políticas públicas sustentadas en la competitividad, entendida ésta, como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión, fomentando el bienestar social a través de la generación de empleos.

Los miembros de esta Comisión Dictaminadora consideran que de aprobarse esta reforma se daría al gobierno mexicano las herramientas para conformar una política que atienda todos los rubros necesarios para alcanzar un desarrollo económico, obligando al propio Estado a mejorar las condiciones de desarrollo y sustentabilidad que permita mejorar considerablemente los recursos y la economía. Con esta reforma México lograría un ambiente económico que pueda competir con base a los siguientes factores:

- Desempeño económico
- Eficiencia del gobierno
- Eficiencia para hacer negocios y
- El desarrollo de infraestructura

Con ello, se obtendrá resultados sólidos con un futuro de crecimiento en la economía, lo que impactaría directamente a nuestra sociedad.

La "Competitividad" como parte de la función rectora del Estado centraría a las decisiones públicas del gobierno a adecuar e implementar mecanismos y condiciones idóneas para elevar los niveles económicos actuales, a través de la presente reforma constitucional que será cimiento de crear marcos normativos bajo la observancia de los siguientes principios:

- Sistema financiero eficiente
- Promoción del empleo y paz laboral,
- Promoción de la productividad y la competitividad, y
- Política industrial nacional

Se destaca de los anteriores puntos, lo relacionado a la implementación de una política industrial nacional, en este rubro, en los últimos años nuestro país ha tenido un estancamiento grave dentro del desarrollo industrial. Hoy sabemos que la visión de México, es insuficiente, corta y simplista. Lo que ha resultado que las industrias están estancadas y limitadas. A contrario sensu, otros países se han encargado de definir e implementar políticas de impulso y fomento industrial por sectores y regiones, aprovechando de mejor forma sus ventajas y oportunidades, han logrado impulsar de manera destacada la competitividad de todos sus sectores y hoy son líderes mundiales en esta importante precondition para el crecimiento económico.

Por lo anterior y en consecuencia México no puede restringirse, en políticas obsoletas y arcaicas, por ello, es necesario y evidente que se legisle una política industrial desde el punto de vista de competitividad, en ese sentido la inserción del concepto "competitividad" en el orden constitucional permitirá contar con los instrumentos de políticas de los cuales el país carece en la actualidad y que consiste en: un programa de competitividad y una política industrial que otorguen certidumbre a los actores del crecimiento y que garanticen la atención prioritaria de impulso y fomento que el Estado debe proveer.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide con el propósito de la Colegisladora de incluir dichos instrumentos de política pública en el esquema de planeación del desarrollo prevista en el artículo 26 de nuestra Constitución política, permitiendo así que el Plan Nacional de Desarrollo, se incluyan las estrategias necesarias para garantizar la vigencia, continuidad y actualización de las políticas de competitividad y de desarrollo industrial.

Por lo tanto esta Comisión coincide ampliamente en los términos de la Minuta enviada por la Cámara Revisora, y en consecuencia, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:"

Con base en lo anterior, la Minuta fue aprobada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD

ARTICULO ÚNICO. *Se REFORMAN los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y el tercero Apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones*

necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...
...
...
...
...
...

*La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, **promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales**, en los términos que establece ésta Constitución.*

ARTICULO 26.

*A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, **competitividad**, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el **sistema nacional** de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.***

...
B. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

2. CUADRO COMPARATIVO

Con el propósito de facilitar su análisis y estudio, se realizó un cuadro comparativo del texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto del decreto con las modificaciones propuestas en la Minuta en estudio, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.	Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.
La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.	La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales en los términos que establece esta Constitución.
Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. (...) La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de	Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. (...) La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de

participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.	participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> ARTICULO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.
--	--

II. CONSIDERACIONES

Que del análisis exhaustivo de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contiene modificaciones a los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero Apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que existen argumentos que justifican su aprobación, principalmente porque a raíz de ella se actualizará el marco legal, conforme a las demandas de los nuevos tiempos requiere el país, en materia de competitividad de la economía, generación de empleos, combate a la pobreza, fuente de crecimiento económico y del mercado interno.

Se está consciente de que por sí sola esta reforma a la Constitución no es ni será la panacea del crecimiento económico, sino que junto a otras reformas de igual importancia y acompañadas de acciones gubernativas ayudarán a que nuestro país pueda ir escalando hacia una economía de mayor fortaleza. No es sino un paso más de muchos que se deben dar en esta dirección, sobre todo en un congreso mexicano que debe ser más eficaz en producir resultados positivos para todos.

Por otro lado, es de señalarse, que los artículos constitucionales a que se refiere la minuta en análisis, han sufrido sólo 4 reformas desde 1983, por lo que en treinta años estos preceptos han permanecido intocados por el constituyente permanente.

Es por ello que la necesidad de estas modificaciones que proponen un nuevo paradigma para el diseño e integración de los planes nacionales de desarrollo, y lo más importante es que se recupera la rectoría del Estado como motor del desarrollo nacional.

Esta soberanía, comparte las consideraciones contenidas en la minuta, en donde de manera sencilla y concreta se plantean los objetivos de la reforma, que es la de hacer más competitiva nuestra economía para sacar al país del atraso en que se encuentra y llevarlo a la senda del crecimiento económico, el empleo y combate eficaz a la pobreza que lastima a más de 50 millones de mexicanos.

En razón de lo anterior es claro, que la aprobación de las reformas a los artículos 25 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será de gran beneficio, por lo que es procedente su aprobación.

La doctrina jurídica clásica, ha establecido que hay dos formas de entender las reformas a la Carta Fundamental de nuestro país: la primera es que se realicen reformas para adaptar los dispositivos constitucionales a la realidad la cual siempre es ocasionada por la dinámica social que supera a la norma, y la segunda es que se reforme para detonar esos cambios que se quieren lograr o propiciar. Si utilizamos este marco teórico no dudamos en reconocer que las presentes reformas a los artículos 25 y 26 de nuestra Constitución General, en materia de competitividad, son propiciatorios de esos cambios a la realidad social que es la de abatir el rezago con respecto a otros países en crecimiento económico, generar empleos, atacar la pobreza y ser eficaces en la administración del gobierno.

Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 005

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Reformas a los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero Apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la Minuta remitida a esta Soberanía por la Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 Constitucional, para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMAN los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero Apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...
...
...
...
...
...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, **promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales**, en los términos que establece ésta Constitución.

ARTICULO 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, **competitividad**, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.**

...

B. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna Federal, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, a la Cámara de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco. para los fines legales correspondientes. En

su oportunidad remítase un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo, para los efectos conducentes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES EN FUNCIONES DE PRESIDENTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA; RUBRICAS.

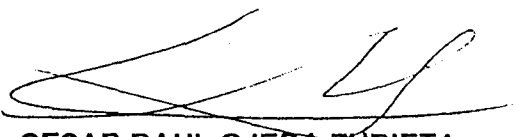
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

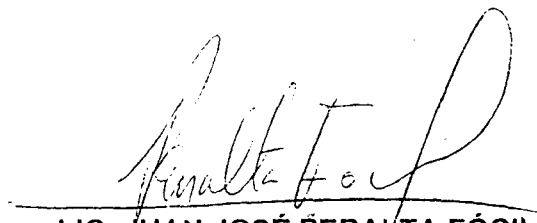
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NUÑEZ JÍMENEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS.

No.- 184

DECRETO 006

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que mediante decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 29 de marzo de 2006, en el suplemento 6632 E, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, abrogó la Ley para el Fomento del Deporte en el Estado de Tabasco y expidió a su vez la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, cuyo objetivo inmediato es regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en la entidad.

II. Que mediante decreto número 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 16 de diciembre del año 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; en el marco de las cuales se realiza un amplio proceso de modernización y actualización que conlleva la reorganización y desconcentración de la administración pública estatal.

III. Que mediante publicación número 22122 del suplemento 6715 B, de fecha 13 de enero del año 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, acuerdo por el cual se creó el Instituto de la Juventud y el Deporte, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Estado, dotado de autonomía técnica y operativa el cual administra el presupuesto que le es asignado para el desarrollo de sus actividades.

IV. Que mediante decreto número 198 del suplemento 7263 B de fecha 14 de abril de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco; con el fin de garantizar el nivel de dignidad social de los Jóvenes y se contribuya de manera decisiva en el rescate a este sector tan importante y trascendental en todos los ámbitos del estado.

V. Que mediante decreto número 270, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 26 de diciembre de 2012, la Sexagésima Legislatura aprobó reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, derivado de las necesidades actuales en el ámbito de la administración pública estatal, en el marco de un proceso de modernización que sea eficiente y capaz en el marco del plan estatal de desarrollo.

VI. El 16 de enero del año 2013, el Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado, presentó a este H. Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco.

VII.- El Presidente del Congreso en sesión del 21 de enero de 2013, turnó la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, a las Comisiones Orgánicas de Educación, Cultura y Servicios Educativos, y de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

VIII.- Los integrantes de las Comisiones Orgánicas de Educación, Cultura y Servicios Educativos, y de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, en sesión de fecha 31 de enero del año 2013, después de realizar el análisis de la iniciativa presentada, determinaron emitir el dictamen respectivo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de las recientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran en proceso de implementación diversas adecuaciones de orden administrativo en diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Que de manera específica, ha quedado evidente la irregularidad normativa y operacional de que adolece el Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco, al encontrarse ordenado de manera totalmente diferenciada por dos cuerpos legales vigentes y de la misma jerarquía normativa: la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, por lo que se refiere al ámbito deportivo; y la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, en lo que tiene que ver con las políticas públicas orientadas a dicho sector de la población.

TERCERO.- Que derivado de ello, se hace necesario realizar las adecuaciones legales en la Ley de Cultura Física y Deporte, por un lado, para establecer claramente al Instituto del Deporte de Tabasco (INDETAB) como dependiente de la Secretaría de Educación, al haber desaparecido desde 2006 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, manteniendo en sus términos y denominación al citado Instituto del Deporte de Tabasco; y por el otro, reformar la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, para precisar el nombre del Instituto de la Juventud de Tabasco (INJUTAB), manteniendo la organización y funciones que la misma Ley establece, precisando además su sectorización a la Secretaría de Desarrollo Social.

Con lo anterior, se confirma y precisa la vigencia de las dos leyes señaladas, reconociendo y regulando el tema del deporte de manera separada del tema de juventud, en tanto que la cultura física y el deporte son de orden general a toda la población, como se plantea en la Ley General de Cultura Física y Deporte; mientras que las cuestiones de apoyo a la juventud deben tener un enfoque de desarrollo integral para ese sector específico de la población, tal como se plantea precisamente en la Ley del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana y en la propia Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que independientemente de las razones esgrimidas en el Acuerdo de creación del hasta ahora denominado Instituto de la Juventud y el Deporte, lo cierto es que el haber integrado en un sólo órgano desconcentrado las facultades gubernamentales relativas a las responsabilidades y políticas públicas dirigidas a la promoción del deporte y a la atención a los jóvenes, no representó en los hechos ninguna mejora significativa en los niveles de atención a la cultura del deporte ni en el rendimiento de los deportistas tabasqueños en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas; tampoco se evidenciaron mejoras o logros significativos en cuanto a políticas públicas, programas y acciones encaminadas a promover mejores condiciones para los jóvenes en cuanto a oportunidades educativas, espacios de recreación y cultura u oportunidades de trabajo y desarrollo social.

QUINTO.- Que en los hechos, lo que se estableció fue una visión equivocada, reduccionista y limitada de la cultura física y el deporte, enfocada casi de manera exclusiva en el sector de la juventud; mientras que por otro lado tampoco se planearon ni desarrollaron en el Instituto de la Juventud y el Deporte programas integrales o acciones específicas de promoción y fomento en favor de la juventud -más allá de lo deportivo-, orientadas a la formación de valores cívicos y sociales, ni proyectos de apoyo a la educación en sus diversas modalidades, no se logró el fomento a la cultura y la recreación, ni se generaron apoyos o programas dirigidos a jóvenes emprendedores, por citar solo algunos posibles espacios de acción pública.

Por tal razón, además de jurídicamente irregular, se estima política y administrativamente incorrecta la decisión de haber integrado en un solo órgano las facultades y responsabilidades del gobierno en materia de cultura física y deporte con las relativas a la atención de la juventud, cuando precisamente la tendencia nacional e internacional en la materia ha sido consistente en cuanto a establecer políticas, programas y estrategias diferenciadas en una y otra materia.

Efectivamente, el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte debe ser una política general dirigida a toda la población, independientemente de su edad o condición social, cuyo objetivo sea el de proveer a toda la población de elementos de desarrollo integral en búsqueda del bienestar físico y la elevación de los estándares de salud, además de promover la convivencia social y familiar en los espacios públicos destinados a la recreación y la práctica del deporte en todas sus modalidades y expresiones.

Lo anterior, independientemente de que uno de los sectores de mayor interés para la aplicación y enfoque de las políticas públicas en materia de promoción deportiva, es el de los niños y los jóvenes. En ese contexto, una de las herramientas más efectivas en la lucha contra la inseguridad y los efectos nocivos del tráfico y consumo de drogas entre la población de jóvenes y adolescentes, es el de la reconquista de los espacios deportivos y de recreación, donde la cultura física y la práctica deportiva, sean la base de la reconstrucción del tejido social y para la restauración de valores sociales deteriorados.

SEXTO.- Que al armonizarse legalmente ambas instituciones, se deberá crear y regular formalmente, por sendos Acuerdos del Ejecutivo Estatal, las estructuras orgánicas y funcionamiento tanto al Instituto del Deporte de Tabasco como del Instituto de la Juventud y expedir sus respectivos reglamentos interiores. También en ambos casos, se deberá designar formalmente a sus respectivos titulares y señalar las providencias administrativas para la asignación de recursos presupuestales, de inventarios y de personal que deriven de la división del actual INJUDET, a cada nuevo órgano desconcentrado: INDETAB e INJUTAB.

SÉPTIMO.- Que por lo antes expuesto, dada la confusión del proceso legislativo y administrativo que derivó en la creación del actual Instituto de la Juventud y el Deporte, cuando la lógica de las respectivas legislaciones -la del Deporte y la de Juventud- respectivamente, demanda la creación de sendos órganos desconcentrados bajo la adscripción de las secretarías de Educación y de Desarrollo Social, respectivamente, por lo que se precisa, mediante la reforma de tres artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte y cuatro artículos de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, la separación de ambas instituciones y su adscripción sectorial a las mencionadas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

OCTAVO.- Que en lo que se refiere a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, se modifica, en la fracción X del artículo 2, en la fracción II del artículo 42, así como en el primer párrafo del artículo 51, la denominación y referencias de la desaparecida Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SECURED), por la actual Secretaría de Educación, con lo cual queda claro su carácter de autoridad en la materia, así como la adscripción sectorial del INJUDET a dicha dependencia.

NOVENO.- Que por lo que hace a la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, la reforma a los artículos 1 y 2, así como a la denominación del Título Cuarto, tiene que ver con la supresión de la palabra "Deporte" de la actual denominación de "Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco", para quedar solo como "Instituto de la Juventud de Tabasco", a efecto de que cobre plena vigencia el diverso "Instituto del Deporte de Tabasco" previsto en la ley de Cultura Física y Deporte y que, como se ha dicho, por un mal diseño de la norma administrativa fue integrado en una sola institución. De otro lado, las reformas propuestas a los artículos 57, 58 y 63, se refieren a la correcta denominación de las dependencias del Gobierno del Estado derivadas de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de diciembre de 2012.

DÉCIMO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 006

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracción X; 42, fracción II; y 51, párrafo primero, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I a IX. ...

X. Secretaría, a la Secretaría de Educación;

XI. a XIV. ...

Artículo 42.- ...

I. ...

II. La Secretaría, a través del Instituto.

...

Artículo 51.- El Instituto impulsará en coordinación con la Secretaría de Educación, la enseñanza, la investigación, el desarrollo tecnológico y la aplicación de conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 1, párrafo segundo; la denominación del Título Cuarto; el artículo 57, párrafos primero y tercero; el artículo 58, párrafo segundo, numerales 1 y 2; y el artículo 63, párrafo primero, fracciones I, III y V, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tabasqueña y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al

proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular en lo aplicable, el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tabasco.

...

TÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TABASCO

ARTÍCULO 57.- La organización, objetivos, funciones y metas del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto de la Juventud de Tabasco, serán las definidas en el Acuerdo de Creación del mismo expedido por el Gobernador, así como por lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior que regula al propio Instituto y las demás disposiciones legales aplicables.

....

Para formar parte del Consejo Consultivo, se deberá contar con experiencia en los temas de interés para la juventud.

Artículo 58.- ...

...

1. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

2.

- a. Secretaría de Gobierno;
- b. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- c. Secretaría de Administración;
- d. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- e. Secretaría de Salud;
- f. El Presidente de la Comisión Orgánica del Congreso del Estado relacionada con los temas de juventud;
- g. Un representante de los jóvenes, mayor de dieciocho años, electo por la Comisión Orgánica del Congreso del Estado relacionada con los temas de juventud, de entre destacados jóvenes tabasqueños.

3.- ...

...

...

Artículo 63.- ...

I. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

a). y b). ...

II. ...

III. A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde:

a). al c) ...

IV. ...

V. A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo le corresponde:

a). al c) ...

VI....

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Los Acuerdos relativos a la creación del Instituto del Deporte de Tabasco y del Instituto de la Juventud de Tabasco, deberán ser expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

Una vez que se expidan y publiquen los acuerdos señalados en el párrafo anterior, se tendrá por ABROGADO el Acuerdo por el que fue creado el Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco mediante publicación No 22122 del suplemento 6715 B, de fecha 13 de enero del año 2007, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO.- La Secretarías de: Planeación y Finanzas, Administración, Contraloría y Secretaría Técnica de la Gubernatura del Estado, con la participación que corresponda de las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación, dispondrán las medidas conducentes para que, una vez que se expidan los acuerdos señalados en el artículo transitorio anterior, se asignen al Instituto del Deporte de Tabasco, INDETAB, y al Instituto de la Juventud de Tabasco, INJUTAB respectivamente, los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus respectivas actividades, a partir de los que actualmente dispone el Instituto de la Juventud y el deporte de Tabasco INJUDET.

El personal que labora en el hasta hoy Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco, será readscrito a cada uno de los nuevos Instituto del Deporte de Tabasco e Instituto de la Juventud de Tabasco, conforme a las necesidades del servicio en cada uno de ellos, sin perjuicio de sus derechos laborales.

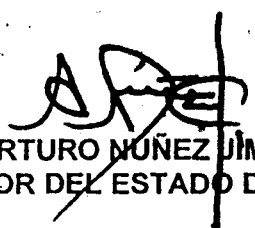
CUARTO. Los asuntos administrativos, que con motivo de este Decreto y los respectivos acuerdos de creación del Instituto del Deporte y del Instituto de la Juventud deban pasar a cada uno de ellos, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén facultadas por esta Ley para conocer de los mismos reciban y asuman los asuntos en cuestión. Se exceptúan de esta disposición los asuntos urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

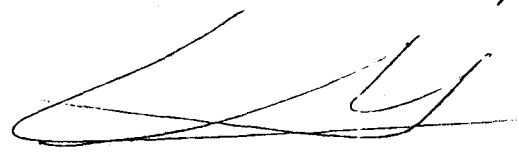
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES EN FUNCIONES DE PRESIDENTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA; RUBRICAS.

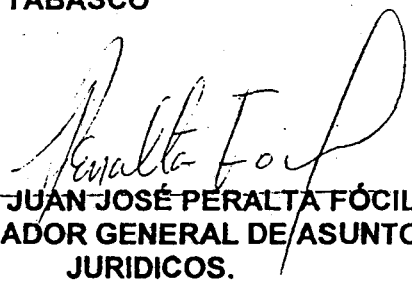
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS.

No.- 185

DECRETO 007

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada, el 4 de diciembre de 2012, por el Quincuagésimo Octavo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, se aprobó una Iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de derechos de las personas adultas mayores del País.

2.- En sesión celebrada el 10 de enero de 2013, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, la Mesa Directiva, da cuenta en el capítulo de correspondencia del Orden del Día, del oficio DGAJEPL/9755/2012, por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura al H. Congreso del Estado de Puebla remite a esta Soberanía el expediente que contiene copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que envió

al Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos, con el propósito de que esta Honorable Soberanía considere aprobar la adición y se adhiera a la misma.

3.- En sesión celebrada el 10 de enero de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó turnar el expediente a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con el artículo 63 Fracción II, Inciso G) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. OBJETO, DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA Y COMPARATIVO

1. Objeto de la Iniciativa

La Iniciativa en estudio tiene el propósito de lograr la inclusión, el reconocimiento y la protección plena de los derechos de las personas adultas mayores en nuestra Carta Fundamental, estableciendo la potestad del Estado para establecer las condiciones para que estos tengan acceso integral y oportuno a los derechos humanos de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo. En otras palabras significa establecer una política integral de Estado que atienda a este grupo vulnerable de nuestra sociedad. Asimismo tiene el propósito de derivar a partir de esta reforma modificaciones a todo el marco legal de la materia dotándolo de validez y de aplicación práctica.

2. Descripción de la Iniciativa

Al respecto, la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de emitir el dictamen considera oportuno hacer la transcripción de las consideraciones del Dictamen aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo lo siguiente:

...“Que la protección de los derechos de los adultos mayores debe ser una prioridad para el Estado, teniendo como base un marco legal que establezca los derechos fundamentales, para lo cual necesariamente debe generar respuestas institucionales y sociales, valorando las aportaciones que han realizado y establecer todas las acciones a su alcance, buscando su plena inserción en la vida familiar, social, comunitaria, económica y política del País.

Que es necesario establecer las reglas que deben cumplir tanto sociedad civil, como gobierno, para promover la educación, el esparcimiento, la prevención de las enfermedades y, en su caso, la creación de fuentes de empleo, dirigidas a los adultos mayores, de tal forma que la calidad de vida sea adecuada para fortalecer sus conocimientos y sus diversas capacidades.

Que la promoción de una cultura de la vejez a partir de los derechos previstos en el marco normativo de las personas adultas mayores es, sin duda, uno de los retos más importantes en México.

Que la salud, educación, alimentación y el desarrollo de una vida de bienestar de las personas adultas mayores debe ser una garantía individual que forme parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derechos que continuamente ya se consideran en los planes, programas y acciones de gobierno.

Que parte fundamental es el de crear medios y las instancias adecuadas para mantener productivos a los adultos mayores, mediante la capacitación, el empleo, el otorgamiento de créditos, así como subsidio parcial en el pago de los servicios públicos que prestan las dependencias o entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

Que la creación de planes, programas y demás lineamientos que se establezcan a favor de los adultos mayores deben ser congruentes, integrales y uniformes en todas las entidades federativas, de tal forma que se logre el desarrollo integral de este importante sector.

Que los adultos mayores han sido generadores del desarrollo social, económico y político del País, siendo responsabilidad de toda la población activa y del gobierno proporcionarles los medios adecuados para integrarlos a una vida activa, de respeto, de esparcimiento y de plenitud.

Que precisamente la política pública dirigida a los adultos mayores, debe ser congruente con las diversas normas que tienen entre sus objetivos principales el de garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual de las personas adultas mayores.

Que la uniformidad y la congruencia de las normas secundarias dependen de la actualización de nuestra Norma Suprema, la cual debe considerar la prevención, protección y determinación de las medidas generales que deberán cumplirse por el gobierno federal y los gobiernos locales.

Debemos impulsar transformaciones profundas en las formas de organización social y económica, pero fundamentalmente, en las instituciones que hasta hoy han sido las encargadas de marcar las pautas en esta materia, para lograr esto deberán establecerse los lineamientos fundamentales como garantía constitucional de derechos a los adultos mayores..."

3. Comparativo

Con el propósito de facilitar su análisis y estudio, la dictaminadora realizó un cuadro comparativo del texto vigente del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Congreso de la Unión.

COMPARATIVO	
ARTÍCULO 4º VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DE LA
	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en	Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en

forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el

forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el

acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado establecerá las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, integrándolos al desarrollo social, económico y político del País.

III. CONSIDERACIONES

1.- La Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer y emitir el presente Decreto con base en las facultades que le confieren los artículos 65 Fracción II, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como el artículo 63 Fracción II, Inciso G) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

2.- La Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de realizar un exhaustivo estudio de la Iniciativa ha decidido emitir un Dictamen en sentido positivo y la hace suya en los términos planteados en el Proyecto de Dictamen aprobado por el H. Congreso del Estado de Puebla de la Iniciativa remitida a esta Soberanía por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:
Artículo 4º.

...

...

...

El Estado establecerá las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, teniendo como objetivo el desarrollo integral de los hombres y mujeres, integrándolos al desarrollo social, económico y político del País."

La Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera procedente establecer esta modificación a la Constitución porque es hacer justicia y retribución de lo que nos han aportado las personas adultas mayores, que con su trabajo y esfuerzo, han ayudado a la construcción del México que tenemos y no se les ha dado la importancia merecida para integrarlos al desarrollo del país, lo cual significa un grado de discriminación hacia ellos.

La Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales retoma un párrafo de las consideraciones del Dictamen que aprobó el Congreso del Estado de Puebla, a saber:

"...la promoción de una cultura de la vejez a partir de los derechos previstos en el marco normativo de las personas adultas mayores es, sin duda, uno de los retos más importantes en México...."

De la misma forma esta reforma contribuirá a fomentar una política de Estado de las personas adultas, en temas elementales tales como los que garanticen el acceso al trabajo y a la protección de sus derechos en el mismo. Con lo cual se aspira a tener seriamente una población adulta mayor en plenitud de capacidades y goce de derechos.

México a pesar de ser considerado un país de jóvenes, donde 50 por ciento de la población tiene 22 años o menos, no escapa a la denominada transición demográfica, en aproximadamente treinta años nuestra población entrará en un proceso gradual de envejecimiento demográfico, y ante esta realidad, hoy en día tenemos la oportunidad de realizar acciones legislativas para prepararnos en ese sentido, ya que este fenómeno impactará el gasto público en salud, educación, trabajo, seguridad social, alimentación, vivienda, entre otros temas importantes.

Por ello esta Iniciativa es oportuna porque va al centro de la preocupación que como representantes populares y como ciudadanos tenemos en esta materia.

Es por eso que esta Iniciativa la cual expone el tema y da una solución al mismo planteando una modificación Constitucional; ya que es sabido por todos de la problemática, a la que día con día, se enfrentan millones de mexicanos pertenecientes a las personas adultas mayores, primero tienen que sortear el abandono que muchas veces encuentra en el mismo círculo familiar, y lo más lamentable, al abandono del Estado, que en todo caso estamos en posibilidad de aliviar con medidas legislativas como esta que hoy nos ocupa.

Es momento de voltear a ver hacia este sector, que además de todo es de los denominados vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 65 Fracción II, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como el artículo 63 Fracción II, Inciso G) y demás relativos y aplicables

del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión el presente:

DECRETO 007

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4º.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado establecerá las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, teniendo como objetivo el desarrollo integral de los hombres y mujeres, integrándolos al desarrollo social, económico y político del País.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a ambas Cámara del H. Congreso de la Unión para su conocimiento y dictamen correspondiente.

TERCERO. Comuníquese al Congreso del Estado de Puebla la aprobación y adhesión de esta Soberanía a la Iniciativa materia del presente Decreto.

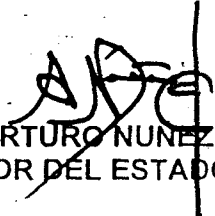
CUARTO.- Se instruye al Oficial Mayor realizar los trámites que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES EN FUNCIONES DE PRESIDENTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA; RUBRICAS:

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS
DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

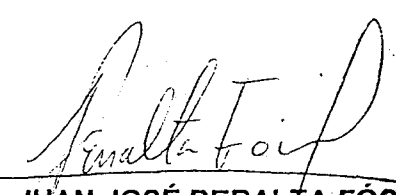
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



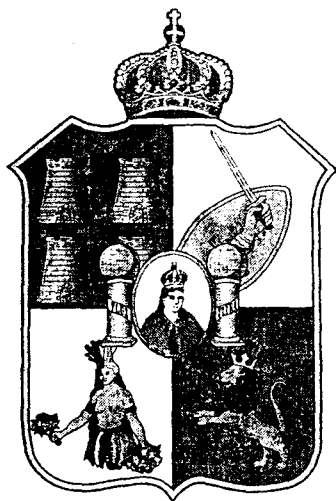
LIC. ARTURO NUNEZ JIMENEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



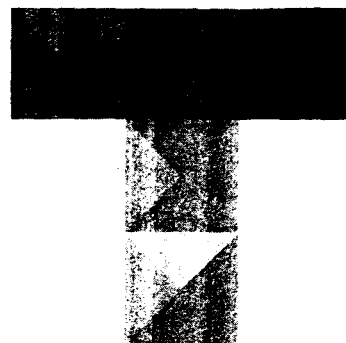
C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.